

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 791

Panamá, 17 de octubre de 2007

Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo

Concepto de la
Procuraduría de la
Administración

Incidentes de tacha de documento, ilegitimidad en la personería y nulidad, interpuestos por el licenciado César Raily de Boutaud, en representación de **Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Hipotecario Nacional.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 704 del Código Judicial, con la finalidad de contestar los incidentes de tacha de documento, ilegitimidad de personería y nulidad presentados por la parte actora dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo enunciado en el margen superior.

1. Concepto de la Procuraduría de la Administración en torno al incidente de tacha de documento.

Según observa esta Procuraduría, la incidentista aduce que el licenciado Manuel Antonio Batista Lasso falsificó el poder especial otorgado el 5 de abril de 2004 por el presidente y representante legal de la Asociación de

Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública, para que la representara en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Hipotecario Nacional sigue en su contra, otorgándose facultades legales que no le fueron concedidas por dicha asociación. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Advertimos también, que la actora aporta como prueba en este incidente, una copia simple del informe pericial DOC-18317-07, rendido el 16 de marzo de 2007 por el Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, en el que se hace constar que hicieron un análisis de las escrituras de la primera página del referido poder. (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

Lo antes expuesto demuestra a esta Procuraduría que la tacha de falsedad de documento formulada por la parte actora en relación con el poder otorgado al licenciado Manuel Antonio Batista Lasso carece de sustento jurídico, toda vez que la prueba mediante la cual se pretende acreditar la alegada falsedad ha sido aportada al proceso sin autenticar. Tampoco se ha presentado junto con la misma una certificación expedida por el Ministerio Público que indique que la prueba pericial practicada por el Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial forma parte de un proceso penal interpuesto por la Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública en contra del mencionado abogado, lo que a todas luces pone en duda la procedencia y el contenido de dicho documento.

Por otra parte, debemos destacar que el documento objeto de tacha fue presentando el 5 de abril de 2004 ante el

Notario Público Duodécimo de Circuito de Panamá, el cual certificó que éste había sido presentado personalmente por el poderdante y que su firma es auténtica (Cfr. fojas 463 y 464 del expediente del juicio ejecutivo), cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 625 del Código Judicial.

En consecuencia, este Despacho estima que el poder especial otorgado por la Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública al licenciado Batista Lasso se presume legal, hasta que ésta pruebe lo contrario, por lo que los argumentos de la incidentista deben ser desestimados.

2. Concepto de la Procuraduría de la Administración en relación al incidente de ilegitimidad de personería.

Este Despacho se opone al incidente de ilegitimidad de personería presentado igualmente por la recurrente, toda vez que según puede observarse en la foja 406 del expediente del juicio ejecutivo, consta que el 3 de octubre de 2002 el licenciado Manuel Antonio Batista Lasso, actuando en calidad de apoderado especial de la Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública, solicitó al gerente general del Banco Hipotecario Nacional que certificara si existía por parte de esa entidad bancaria algún impedimento para que dicha asociación presentara ante el Departamento de Aprobación de Planos del Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, los planos para segregar a su propio nombre la franja comercial de Nueva Esperanza y Felipillo, la cual forma parte de la finca 38,228, registrada a nombre de esa

asociación, con el objeto de agilizar los trámites de regularización de las adjudicaciones que el mencionado banco efectuó a favor de algunos moradores que ocupaban la referida propiedad.

Lo anterior hace evidente que, contrario a lo alegado por la incidentista, el licenciado Manuel Antonio Batista fungía como abogado de la Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública mucho antes del 5 de abril de 2004, fecha en la que supuestamente éste falsificó el poder especial que dicha asociación le otorgó para que la representara en el proceso ejecutivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional (Cfr. fojas 466 y 476 expediente del proceso ejecutivo). Por ello, estimamos que en el caso que nos ocupa, debe aplicarse lo establecido en el numeral 3 del artículo 735 del Código Judicial que dispone que la ilegitimidad de la personería del representante de una de las partes no es causal de nulidad, cuando aparezca claramente en el expediente que el interesado ha consentido en que represente sus derechos el que oficiosamente ha asumido su representación.

Por otra parte, se observa que igualmente carece de sustento los argumentos en los que se fundamenta la parte incidentista para solicitar al Tribunal la nulidad del convenio de transacción celebrado entre el Banco Hipotecario Nacional y la Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública, protocolizado el 16 de abril de 2004, habida cuenta que la actora no ha logrado demostrar que los hechos alegados se relacionen con alguna de las causales que

originan la nulidad absoluta e insubsanable de un proceso. Por tal razón, el incidente de ilegitimidad de personería bajo examen está más bien encaminado a determinar la ilegitimidad en la causa; presupuesto que interesa a la pretensión y no a la acción, ya que consideramos que la representación judicial ejercida por el licenciado Batista Lasso en el referido proceso ejecutivo debe ser considerada legítima hasta que la actora demuestre lo contrario, lo cual no ha sido acreditado en el caso que se analiza.

3. Concepto de la Procuraduría de la Administración en cuanto al incidente de nulidad.

Este Despacho considera que la actora no ha podido demostrar, en ninguno de los incidentes que ocupan nuestra atención, que el poder especial otorgado el 5 de abril de 2004 por la Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública al licenciado Manuel Antonio Batista sea falso, ya que los documentos que ésta ha aportado al proceso para demostrar la alegada falsedad carecen de valor alguno por no reunir las formalidades que exige el artículo 833 del Código Judicial. En consecuencia, al no estar acreditada la exigencia de ninguna de las causales de nulidad absoluta del proceso reguladas en el artículo 733 del Código Judicial, devienen en no viables, procesalmente hablando, las pretensiones de la actora.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADOS los incidentes de tacha de documento, ilegitimidad de personería y nulidad

propuestos por el licenciado César Raily de Boutaud, en representación de la Asociación de Beneficencia de los Miembros de la Fuerza Pública, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional.

III. Pruebas: Se objetan las pruebas visibles en las fojas 1 a 5 del cuadernillo judicial, aportadas por la actora, por ser fotocopias simples que no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 833 del Código Judicial.

IV. Derecho: Se niega el derecho invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Emncargada

OC/11/iv